

Reglamento de Investigación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi

TÍTULO I

DEFINICIONES

Artículo 1. Niveles de investigación institucional. - La UINPIAW desarrollará su función sustantiva de investigación desde diferentes niveles:

Investigación formativa; e

Investigación académica y científica.

Artículo 2. Investigación formativa. - La investigación formativa es un componente fundamental del proceso de formación académica y se desarrolla en la interacción docente - estudiante, a lo largo del desarrollo del currículo de una carrera o programa; como eje transversal de la transmisión y producción del conocimiento en contextos de aprendizaje; posibilitando el desarrollo de competencias investigativas por parte de los estudiantes, así como la innovación de la práctica pedagógica de los docentes.

Artículo 3. Investigación académica y científica. - La investigación académica y científica es la labor creativa, visibilizadora, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos y la visibilización de conocimientos históricamente invisibilizados.

Se desarrolla mediante programas y/o proyectos de investigación, enmarcados en el conocimiento interdisciplinario y transdisciplinario, objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles en la UINPIAW.

Las líneas, programas y proyectos deberán responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales.

La investigación académica y científica, puede tener los siguientes niveles de profundidad: exploratorio, descriptivo, relacional, explicativo, predictivo y aplicativo.

Artículo 4. Las dimensiones de la I+D.- Las dimensiones fundamentales de la Investigación y Desarrollo experimental (I+D) son:

La investigación básica/teórica: Consiste en trabajos experimentales o teóricos que se emprenden principalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de los fenómenos y hechos observables, sin pensar en darles ninguna aplicación o utilización determinada. Independientemente del área del conocimiento.

La investigación aplicada: Consiste también en trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos; sin embargo, está dirigida fundamentalmente hacia un objetivo práctico-específico, independientemente del área del conocimiento. La investigación aplicada se emprende para determinar los posibles usos de los resultados de la investigación básica, o para determinar nuevos métodos o formas de alcanzar objetivos específicos predeterminados.



El desarrollo experimental: Consiste en trabajos sistemáticos fundamentados en los conocimientos existentes obtenidos por la investigación o la experiencia práctica, que se dirigen a la fabricación de nuevos materiales, productos o dispositivos, a establecer nuevos procedimientos, sistemas o servicios para mejorar considerablemente los que ya existen. Su objetivo principal es un profundo entendimiento de los fenómenos y factores que inciden en la materialización de una idea.

Artículo 5. Recursos. - Los recursos públicos como todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.

Artículo 6. Recursos internos. – Son aquellos recursos establecidos por las autoridades de la UINPIAW a través de una proforma presupuestaria. La Dirección General de Investigación priorizará los rubros necesarios para el desarrollo de las actividades de investigación y serán aprobados por el Consejo de Investigación y Vinculación con la Sociedad.

Artículo 7. Recursos externos. – Son aquellos recursos que nacen de un proceso de búsqueda de financiamiento externo nacionales o internacionales que contribuya a la investigación de la UINPIAW.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 8. Objetivo. – Regular la gestión intercultural de investigación e innovación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, en la presentación de los proyectos de investigación e innovación y la creación de grupos de investigación.

Artículo 9. Alcance. – El presente reglamento se aplicará a la gestión intercultural de investigación académica y científica, e innovación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, en la presentación de proyectos de investigación e innovación internos, su inicio, seguimiento, monitoreo y cierre de proyectos, así como el registro, ejecución y cierre de proyectos de investigación e innovación con financiamiento externo o con participación en redes de investigación nacionales o internacionales. Además de regular la creación, registro, seguimiento y evaluación de los grupos de investigación.

Artículo 10. Competencia. - Es competencia de la Dirección General de Investigación dirigir la gestión intercultural de la investigación (metodología), planificación, ejecución, evaluación y difusión de las actividades de investigación, encaminados a los sectores sociales y productivos, que contribuyan a la formación integral de los estudiantes y al fortalecimiento de los proyectos de vida comunitarios de los pueblos y nacionalidades. Además, de garantizar el cumplimiento de los principios de interculturalidad, igualdad de oportunidades, no discriminación y, soberanía epistémica en la investigación académica y científica que desarrolle la UINPIAW.



TÍTULO II

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 11. Organización de la investigación. – La organización de la investigación se establecerá a través de una planificación anual realizada por la Dirección General de Investigación, que será puesto a consideración y aprobación del Consejo de Investigación y Vinculación con la Sociedad, esta planificación incluirá los recursos asignados para la investigación e innovación. La planificación se realizará el último trimestre del año en curso.

Artículo 12. Planificación de la investigación. – La Dirección General de Investigación en coordinación con los institutos; centros de investigación y la Dirección General Académica Intercultural y Comunitaria, elaborará la planificación a partir de un diagnóstico de las necesidades de investigación, entorno a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), y de lo establecido en las herramientas de planificación institucionales aprobadas por la máxima autoridad de la UINPIAW.

CAPÍTULO II

PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Artículo 13. Programa de investigación. - Un programa de investigación es una herramienta estructurada y sistemática diseñada para investigar un área específica del conocimiento o resolver un problema particular. Se compone de una serie de pasos, métodos y actividades diseñadas para alcanzar los objetivos de investigación establecidos, pueden variar en tamaño y complejidad, desde proyectos individuales hasta grandes iniciativas colaborativas que involucran a múltiples investigadores, instituciones y recursos.

La propuesta de un programa de investigación se puede presentar en cualquier momento del año, su registro, aprobación, seguimiento y evaluación se realizará con base en la normativa establecida para estos fines.

Artículo 14. Proyecto de investigación. - Un proyecto de investigación es un trabajo dirigido a la realización de actividades en las que se describan, expliquen y/o predigan fenómenos o procesos naturales que ocurren en nuestro entorno, promoviendo la curiosidad intelectual, la investigación, perseverancia, y la creatividad. Su objetivo es generar nuevo conocimiento, para adquirir un profundo entendimiento de los fenómenos objeto de estudio y las posibles aplicaciones a realizarse a futuro.

Artículo 15. Proyecto de innovación. - Un proyecto de innovación es aquel cuyo resultado es un producto o proceso nuevo o mejorado (o combinación de estos) que difiere significativamente de los productos o procesos anteriores de la unidad y que ha sido puesto a disposición de los usuarios potenciales (producto) o puesto en uso por la unidad (proceso).

Artículo 16. Tipos de proyectos de investigación e innovación. - Los proyectos de investigación e innovación deben enmarcarse al desarrollo de productos y / o procesos que puedan ser aprovechados por las nacionalidades, pueblos y comunidades a través de la innovación, transferencia tecnológica y del conocimiento, con base en lo estableció en el artículo 17 del presente reglamento.



En la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, existirán dos tipos de proyectos de investigación según su temporalidad y complejidad: Muyu y Amawtakuna.

- a) **Proyectos Muyu (Semilla).** - Se basa en la investigación básica mediante un proceso sistemático para la formación de docentes en investigación inicial, que consiste en la elaboración, ejecución y presentación de resultados de proyectos de investigación. Estos proyectos de investigación básica o semilla sirven de base para la formulación adecuada de proyectos de investigación de mayor impacto y presupuesto. Los proyectos de investigación Muyu, se desarrolla durante dos semestres académicos consecutivos, donde docentes ocasionales a tiempo completo interesados en realizar investigación forman equipos para formular un proyecto de investigación básica, el cual finaliza con la presentación de un producto de investigación de acuerdo con su naturaleza y área de conocimiento. Los productos de investigación pueden ser artículos científicos de calidad para su publicación, libros, prototipos, modelos, entre otros.

Estos proyectos pueden contar o no con financiamiento. Las propuestas de proyectos de investigación Muyu, pueden ser presentadas por docentes ocasionales a tiempo completo que no tengan experiencia y experticia en la dirección de un proyecto de investigación e innovación.

Además, los docentes que presenten las propuestas deberán asistir y aprobar el curso / taller de elaboración de proyectos de investigación e innovación.

- b) **Proyectos Amawtakuna.**- Se consideran proyectos de investigación Amawtakuna o senior aquellos financiados con fondos de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi (convocatorias a través de la Dirección General de Investigación), financiamiento propio y proyectos de investigación de doctorado. Estos proyectos cumplen con criterios de alta calidad científica y técnica con impacto en la comunidad académica y en la sociedad en general. Las propuestas de proyectos de investigación Amawtakuna, pueden ser presentadas por equipo de docentes titulares y no titulares cuyo director/a tenga experiencia en investigación.

Se considera como experiencia en investigación cuando al menos tenga dos artículos científicos publicados en revistas indexadas de cobertura mundial o regional.

Para los proyectos sin financiamiento institucional o externo deben regirse a la presente normativa y al instructivo para registro, seguimiento y evaluación que se cree para estos fines.

Artículo 17. Sobre la transferencia tecnológica y del conocimiento. – Todos los resultados, productos y /o servicios de los programas/proyectos de investigación e innovación deben reportarse al Vicerrectorado de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad. Este órgano evaluará los resultados conforme a criterios de selección señalados en el instructivo establecidos para estos fines y determinará la viabilidad de su transferencia. Dicho proceso se realizará del centro de innovación, transferencia tecnológica y del conocimiento.

Artículo 18. Integrantes del equipo de proyectos de investigación e innovación. - El equipo de proyectos de investigación e innovación estará integrado por los siguientes miembros:

Director de proyecto: Personal académico de la Institución quien propone, dirige y coordina la ejecución del proyecto de investigación e innovación; y demuestra conocimiento y experticia en las áreas de conocimiento afines al proyecto. Para ser director del proyecto, se debe



considerar la tipología de los proyectos investigación e innovación establecidos en el artículo 16 del presente reglamento.

Investigadores: Personal académico de la Institución con dedicación a tiempo completo quienes participan en la ejecución del proyecto de investigación e innovación, y a su vez, uno de ellos será quien asumirá las funciones del director en el caso de ausencia temporal o permanente.

Investigadores asociados: Investigador externo, cuyo proyecto de investigación sea aprobado por la UINPIAW, exista un convenio con la Universidad o Institución a la cual pertenezca el investigador asociado, obtenga los avales de las comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas de ser el caso y participen en el proyecto de investigación docentes de la UINPIAW.

Sabios: Sabios que forman parte del personal de la institución y/o sabios que pertenecen a los pueblos y nacionalidades debidamente reconocidos por la UINPIAW o por sus organizaciones de acuerdo con la normativa establecido para estos fines.

Técnicos de investigación: Personal de apoyo a las tareas inherentes a la ejecución del proyecto de investigación.

Estudiantes: Son estudiantes de las carreras de la Institución vinculados a los proyectos de investigación e innovación. La participación en un proyecto de investigación será considerada como actividades de prácticas preprofesionales.

El equipo de investigación no requerirá necesariamente de todos los miembros anteriormente descritos, pero sí de al menos un director, dos integrantes de investigación e innovación y un estudiante.

SECCIÓN I

PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN CON FINANCIAMIENTO INTERNO Y SIN FINANCIAMIENTO

Artículo 19. Convocatoria con financiamiento interno. - La presentación de propuestas de proyectos de investigación e innovación con financiamiento interno, se realizará mediante una convocatoria semestral, previamente aprobada por el Consejo de Investigación y Vinculación con la Sociedad.

Para el caso de proyectos de investigación sin financiamiento se deberán regir a la presente normativa y al instructivo establecido para estos fines.

Artículo 20. Parámetros para la presentación de propuestas de proyectos de investigación e innovación. – La presentación de propuestas de proyectos de investigación e innovación debe contemplar los siguientes parámetros: número máximo de colaboradores, duración y asignación de carga horaria.

Artículo 21. Número máximo de colaboradores. - El número máximo de colaboradores en los proyectos de investigación e innovación se establece según la siguiente tabla.

Miembro del equipo de investigación	Número máximo de miembros
Director de proyecto	1
Investigadores	3
Investigadores asociados	2



Sabios	2
Técnicos de investigación	2
Estudiantes	4
Colectivos o comunidades	--
Total	14

Nota: El equipo de investigación no requerirá necesariamente de todos los miembros anteriormente descritos, pero sí pero sí de al menos un director, tres integrantes de investigación e innovación y un estudiante. Esto dependerá del valor del financiamiento y el tipo de proyecto.

Artículo 22. Duración los proyectos de investigación e innovación. - Todos los proyectos de investigación e innovación con financiamiento interno tendrán una duración máxima de 12 meses a partir de la fecha de inicio de ejecución. La ejecución de los proyectos de investigación e innovación darán inicio conforme al ejercicio del periodo fiscal enero – diciembre.

En el caso de presentarse propuestas de proyectos de investigación e innovación con un tiempo de ejecución superior a 12 meses, será analizado por el Consejo de Investigación y Vinculación con la Sociedad quien emitirá un informe favorable o no y de ser el caso dar continuidad a lo establecido en el artículo 33 del presente reglamento.

Para aquellos proyectos de investigación e innovación que se aprueben con una duración mayor a 12 meses se deberá regular bajo una planificación plurianual en coordinación con la Unidad competente.

Artículo 23. De la asignación de la carga horaria. - La asignación de la carga horaria para los proyectos de investigación e innovación aprobados se realizará por dos períodos académicos ordinarios conforme con la siguiente tabla.

NÚMERO DE HORAS POR SEMANA		
Miembro del equipo de investigación	Máximo de horas Proyectos Muyu	Máximo de horas Proyectos Amawtakuna
Director de proyecto	Hasta 6 horas	Hasta 10 horas
Investigadores	Hasta 4 horas	Hasta 6 horas
Investigadores asociados	Hasta 4 horas	Hasta 4 horas
Sabios	Hasta 4 horas	Hasta 4 horas
Técnicos de investigación	Hasta 4 horas	Hasta 8 horas
Estudiantes	Hasta 4 horas	Hasta 4 horas

Artículo 24. Requisitos para la postulación. - Los requisitos mínimos para la postulación de proyectos investigación e innovación se encuentran enmarcadas en la tipología de los proyectos en el artículo 16 de la presente normativa. Los demás requisitos se considerarán en las bases de la convocatoria previamente aprobadas por el Consejo de Investigación y Vinculación con la Sociedad.

Artículo 25. Productos de los proyectos de investigación. - Todos los proyectos de investigación e innovación deben generar al menos una obra relevante. Para el caso de libros, capítulos de libros, artículos arbitrados y contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica, deben estar indexados en bases de datos regionales (definidas en el Modelo de Evaluación Externa con fines de Acreditación para el Aseguramiento de la Calidad de las UEP), Scopus o Web of Science.



Los proyectos de investigación cuyo financiamiento interno sea mayor o igual al 50% del monto máximo establecido para la convocatoria, obligatoriamente deben producir un libro, capítulo de libros, artículo arbitrado o contribución presentada en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica, indexado en bases de datos Scopus o Web of Science.

Artículo 26. De los formatos. – Para la presentación de propuestas de proyectos de investigación e innovación con financiamiento interno y sin financiamiento se deben utilizar los formatos establecidos por el Vicerrectorado de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad.

Artículo 27. Aprobación o aval de la unidad ejecutora. – La propuesta de proyecto de investigación e innovación debe contar con la aprobación o aval del Director/a de Carrera a la cual se encuentra adscrito el director/a del proyecto de investigación e innovación. La asignación de la carga horaria para la investigación estará a cargo del Director General de Investigación, quién notificará al correspondiente Director/a de Carrera.

Artículo 28. Pertinencia. – En todos los casos, los proyectos de investigación e innovación obligatoriamente deben estar enmarcados en las líneas de investigación vigentes en la Institución.

Artículo 29. Verificación de cumplimiento de requisitos. – El Vicerrectorado de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad, en coordinación con la Dirección General de Investigación, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria. Los resultados de la verificación del cumplimiento de los requisitos serán presentados posteriormente a la Comisión técnica de evaluación de proyectos de investigación e innovación.

Artículo 30. Incumplimiento de los requisitos. – Las propuestas que no cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria, no serán consideradas en el proceso de asignación de fondos.

Artículo 31. Número de propuestas de investigación por participante. – El personal académico de la Institución presentará una propuesta de proyectos de investigación e innovación por convocatoria. No podrá presentar una nueva propuesta aquel personal académico que tenga una denominación como Director/a de proyecto de investigación e innovación y se encuentre en su etapa de ejecución o proceso de cierre del proyecto.

SECCIÓN II

EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Artículo 32. Evaluación de proyectos de investigación e innovación. – La evaluación de las propuestas de proyectos de investigación e innovación será realizada por la Comisión técnica de evaluación de proyectos de investigación e innovación.

Artículo 33. Comisión técnica de evaluación de proyectos de investigación e innovación. – Es el órgano responsable de la evaluación de las propuestas de proyectos de investigación presentadas en una convocaría para asignación de recursos internos, quienes presentarán al Vicerrectorado de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad, un informe final de evaluación de resultados con recomendaciones de las propuestas a ser aprobadas, con base en la disponibilidad presupuestaria, y en el monto máximo a ser asignado para cada tipo de proyecto de investigación. La Comisión técnica de evaluación de proyectos de investigación



estar integrada por tres miembros designados mediante resolución emitida por el Consejo de Investigación y Vinculación con la Sociedad.

Todas las propuestas de proyectos de investigación e innovación deben tener pertinencia con los pueblos y nacionalidades y relación con la interculturalidad.

Las propuestas de proyectos de investigación e innovación serán evaluadas en dos aspectos.

1. Contenido de la propuesta: se evaluará la relevancia e impacto del proyecto en el medio académico, científico, tecnológico, productivo y/o social, intercultural, líneas de investigación y ámbito socioeconómico tomando en cuenta el estado del arte y la novedad de la propuesta. Se asignará un puntaje de 80 puntos sobre la calificación total de 100 puntos.
 - El título se relaciona directamente con el problema de investigación.
 - En el documento se proporciona información detallada sobre los antecedentes y estudios previos relacionados con el tema.
 - El argumento se respalda con referencias bibliográficas.
 - El objetivo general se alinea de manera coherente con la formulación del problema de investigación, además describe de manera clara y directa el objetivo central de la investigación.
 - Se presentan objetivos específicos de forma cualitativa para lograr el objetivo general. Los objetivos específicos son congruentes con los resultados previstos, alcanzables con la metodología y lógicamente coherentes con la realidad.
 - La identificación del problema a investigar se logra mediante una exposición clara y precisa de las ideas que lo rodean.
 - La justificación explica las razones y propósitos de la investigación, así como los beneficios derivados de su desarrollo. La metodología incluye procedimientos y técnicas para la recopilación de información.
 - Beneficiarios del proyecto
 - Cronograma valorado y su coherencia con la metodología aplicada.
 - Presupuesto (distribución acorde al tiempo de ejecución).
 - Participación estudiantil
 - Potencial de innovación y transferencia tecnológica
 - La pertinencia se evaluará tomando en consideración si el proyecto de investigación potencialice y revitalice la autonomía interna de los pueblos y nacionalidades.

2. Perfil académico del equipo de investigación: Se evaluará el perfil del director/a e investigadores. Los nombres del director/a e investigador no serán conocidos por evaluadores. Se asignará un puntaje de 20 puntos sobre la calificación total de 100 puntos.

La calificación por parte de la Comisión técnica de evaluación de proyectos de investigación e innovación no admitirá recalificación.

La Dirección General de Investigación recibirá las evaluaciones de la Comisión técnica de evaluación de proyectos de investigación e innovación y desarrollará un informe de resultados de la evaluación, que será remitido al Vicerrectorado de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad. Las propuestas que obtengan un puntaje mayor o igual a 70 puntos serán acreedoras al financiamiento interno. Sin embargo, se debe considerar el número de proyectos de investigación que serán aprobados de acuerdo con el presupuesto asignado para el proceso. Las propuestas que no alcancen los 70 puntos serán rechazadas.



Artículo 34. Aprobación. - El Vicerrectorado de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad, convocará a sesión al Consejo de Investigación y Vinculación con la Sociedad, para la socialización del informe de resultados de evaluación de las propuestas de investigación e innovación; y aprobación de las propuestas que alcanzaron el puntaje establecido. Y con la certificación presupuestaria emitida por la Dirección Financiera, el Consejo de Investigación y Vinculación con la Sociedad emitirá una resolución de aprobación de proyectos de investigación e innovación con financiamiento interno, una vez emitida la resolución, los resultados serán inapelables.

Artículo 35. Asignación de códigos de identificación. - Una vez emitida la resolución de aprobación de proyectos de investigación por parte del Consejo de Investigación y Vinculación con la Sociedad, la Dirección General de Investigación asignará códigos de identificación a cada uno de los proyectos aprobados.

Artículo 36. Notificación de resultados. - El Vicerrectorado de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad, notificará mediante memorando los resultados de la convocatoria a todos los proponentes de los proyectos de investigación e innovación.

SECCIÓN III

INICIO, SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Artículo 37. Inicio de los proyectos de investigación e innovación. - El Vicerrectorado de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad, notificará a los directores/as de los proyectos de investigación e innovación mediante memorando, el inicio de ejecución de los proyectos.

Artículo 38. Subrogación temporal o cambio definitivo del director. - El director/a del proyecto de investigación e innovación podrá solicitar al Vicerrectorado de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad la subrogación temporal o definitiva de la dirección del proyecto a favor de un miembro del equipo de investigación. En la solicitud se debe realizar la respectiva justificación, donde además se debe adjuntar el aval del Director/a de Carrera a la cual se encuentra adscrito el nuevo director/a del proyecto de investigación e innovación, donde, además, indicará la asignación de carga horaria.

El Vicerrectorado de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad, analizará y emitirá un informe de pertinencia sobre la solicitud de cambio o subrogación de director/a. La subrogación temporal del director del proyecto de investigación e innovación no podrá superar los tres meses.

Artículo 39. Incorporación o cambio de investigadores. - El director/a del proyecto de investigación e innovación podrá solicitar la incorporación y/o cambio de investigadores en el proyecto mediante memorando dirigido al Vicerrectorado de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad. En dicho memorando se presentará la respectiva justificación y se adjuntará el aval del Director/a de Carrera a la cual se encuentra adscrito el nuevo investigador del proyecto de investigación e innovación. Además, indicará la asignación de carga horaria.

Artículo 40. Prórroga de los proyectos de investigación e innovación. - El director/a del proyecto de investigación e innovación podrá, por una sola vez, solicitar la prórroga del periodo de ejecución del proyecto mediante memorando dirigido al Vicerrectorado de Gestión



Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad, adjuntado la justificación y el nuevo cronograma de actividades. La solicitud la podrá realizar hasta dos meses antes del tiempo de finalización de ejecución del proyecto.

El Vicerrectorado de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad elaborará un informe con la aprobación o no de la prórroga. Se tiene que considerar que el tiempo de prórroga del proyecto no podrá superar los tres meses.

Artículo 41. Seguimiento y monitoreo de los proyectos. - El director/a de cada proyecto de investigación e innovación deberá presentar un informe semestral de avance del proyecto de investigación e innovación al Vicerrectorado de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad. Este informe debe incluir los respectivos verificables establecidos en el proyecto. Además, se deberán especificar las actividades mensuales realizadas por cada miembro del equipo de investigación acorde con la asignación de carga horaria aprobada. El formato de informe será proporcionado por el Vicerrectorado de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad. En el caso de evidenciables de reuniones, se deben entregar registros o actas de asistencia debidamente suscritas.

SECCIÓN IV

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 42. Uso de fondos destinados al proyecto. - El director/a del proyecto de investigación e innovación es la única persona responsable de realizar todos los requerimientos necesarios para la ejecución del presupuesto asignado al proyecto, además es la única persona que autoriza los gastos para la ejecución del proyecto. Todo gasto en el proyecto está sujeto a disponibilidad presupuestaria de la Institución.

Artículo 43. Gastos para proyectos de investigación. - Considerando la disponibilidad presupuestaria, los gastos permitidos para la ejecución de los proyectos de investigación e innovación se establecerán en las bases de la convocatoria para presentación de propuestas.

SECCIÓN V

CIERRE DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Artículo 44. Entrega y contenido del informe final. - El informe final de cumplimiento y las obras relevantes del proyecto de investigación e innovación deberán presentarse al mes siguiente de la fecha de finalización de ejecución del proyecto de investigación e innovación al Vicerrectorado de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación conforme a los formatos establecidos para el efecto. En el caso de evidenciables de reuniones, se deben entregar registros o actas de asistencia debidamente suscritas.

Artículo 45. Finalización y cierre de los proyectos de investigación e innovación. - Una vez que se ha cumplido el período de ejecución y/o prórroga de cada uno de los proyectos investigación e innovación, el director/a del proyecto iniciará el proceso de cierre del proyecto, siempre y cuando se hayan cumplido con todas las actividades planificadas. El director/a del proyecto emitirá el informe final del cierre del proyecto al Vicerrectorado de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad.

Posterior a la entrega de informe final, el Vicerrectorado de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad, notificará mediante memorando la finalización y cierre del proyecto. El cierre del proyecto de investigación e innovación podrá ser de la siguiente manera:



1) cierre satisfactorio. 2) cierre con observaciones. 3) cierre con incumplimiento. 4) no ejecutado.

Artículo 46. Sanciones.- En el caso de que el proyecto de investigación se haya cerrado con observaciones, incumplimiento y no ejecutado, será sancionado de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, Estatuto de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, así como el Código de Ética intercultural y Comunitario de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi.

Artículo 47. Emisión de certificados de participación. – La Dirección General de Investigación emitirá los certificados de participación al equipo de investigación del proyecto de investigación e innovación, donde constarán las horas de dedicación y el tipo de participación. El certificado de será avalado por el Vicerrectorado de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad.

Artículo 48. Transferencia de bienes. - Una vez finalizado el proyecto de investigación e innovación, el director/a del proyecto definirá la ubicación y los custodios de los bienes adquiridos con los fondos del proyecto. Se deberá suscribir un acta de entrega recepción de bienes del proyecto en coordinación con la unidad administrativa competente.

SECCIÓN VI

REGISTRO, EJECUCIÓN Y CIERRE DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN CON FINANCIAMIENTO EXTERNO O CON PARTICIPACIÓN EN REDES DE INVESTIGACIÓN NACIONALES O INTERNACIONALES

Artículo 49. Definición. - Son proyectos de investigación o innovación con financiamiento externo aquellos que satisfagan las siguientes condiciones:

La evaluación ex ante del proyecto de investigación o innovación fue realizada por una institución externa a la Institución;

Su financiamiento (parcial o total) fue aprobado a partir de la postulación a una convocatoria realizada por una institución externa a la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi;

Existe un instrumento jurídico (convenio, acuerdo, contrato, etc.) entre la institución externa y la UINPIAW.

Artículo 50. Condiciones para el registro. - El registro de proyectos de investigación e innovación con financiamiento externo se realizará en los siguientes casos:

El director/a del proyecto de investigación o innovación es miembro del personal académico de la UINPIAW. En el caso de necesitar recursos financieros por parte de la Institución, el director/a del proyecto de investigación o innovación debe ser miembro del personal académico titular;

Existe al menos un miembro del personal académico de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, participando como investigador del proyecto de investigación e innovación.



Artículo 51. Pertinencia. - En todos los casos, el proyecto de investigación o innovación debe estar alineado con al menos una de las líneas de investigación aprobadas en la UINPIAW.

Artículo 52. Productos. - En todos los casos, el proyecto de investigación o innovación deberá presentar al menos una obra relevante con filiación de la UINPIAW.

Artículo 53. Dedicación. - El personal académico titular y/o no titular a tiempo completo podrá dedicar un máximo de seis horas a la semana durante el período académico vigente para el caso de directores/as. Para el caso de investigadores, hasta máximo cuatro horas a la semana.

Artículo 54. Procedimiento para el registro. - Para registrar un proyecto de investigación o innovación con financiamiento externo o con participación en redes de investigación nacionales o internacionales, el Director/a de Carrera, a la que pertenece el director/a o investigador del proyecto de investigación e innovación, debe enviar un memorando de solicitud de registro con la siguiente documentación:

- Ficha de registro de proyectos de investigación o innovación;
- Instrumento jurídico (convenio, acuerdo, contrato, etc.) entre la institución externa y la UINPIAW.
- Proyecto de investigación o innovación presentado a la institución externa que otorgó el financiamiento;
- Documento de aprobación del proyecto de investigación o innovación;
- Documento aval del Decano del Centro del Saber, o quien haga sus veces, donde se indique que el proyecto de investigación o innovación está enmarcado en una línea de investigación del Centro del Saber. También deberá constar el número de horas de dedicación semanal del período académico vigente para las actividades de investigación del director/a o colaborador del proyecto de investigación o innovación.

Artículo 55. Registro. - El Vicerrectorado de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad, revisará la documentación enviada y elaborará el informe respectivo. Si se aprueba el registro del proyecto de investigación e innovación, el Vicerrectorado de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad notificará, mediante memorando, al Director/a de Carrera, el registro y asignación del código de identificación respectivo.

Artículo 56. Ejecución.- El director/a o investigador del proyecto de investigación e innovación deberá presentar al Vicerrectorado de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad, en el marco de la planificación semestral de sus actividades académicas, un informe de planificación semestral del proyecto en el formato establecido por el Vicerrectorado de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad, donde consten las actividades a desarrollarse, la asignación de tiempo de dedicación del personal académico que colabora en el proyecto y el porcentaje de avance planificado.

Artículo 57. Seguimiento.- El director/a o investigador del proyecto de investigación e innovación deberá presentar al Vicerrectorado de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad, como parte de la evaluación integral de sus actividades académicas, un informe de avance semestral del proyecto, debidamente justificado y documentado al finalizar cada período ordinario académico, utilizando el formato establecido por el Vicerrectorado de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad. En el informe deberá constar el avance del proyecto, el cumplimiento de actividades y las horas de dedicación.



Artículo 58. Cierre. - Una vez que el proyecto haya concluido, el director/a colaborador del proyecto de investigación e innovación deberá presentar al Vicerrectorado de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad, la siguiente documentación:

- Informe final o documento de cierre del proyecto entregado a la entidad externa;
- Acta final de entrega recepción, acta de finiquito, acta de cierre, carta, etc., de la entidad externa, en el que conste el cierre del proyecto de investigación e innovación.
- Informe de propiedad intelectual, de ser el caso.

El Vicerrectorado de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad, verificará la información de acuerdo con los documentos presentados y notificará el cierre del proyecto.

CAPÍTULO III

GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 59. Definición. Los Grupos de Investigación son unidades organizadas en el marco de una o varias líneas de investigación de la UINPIAW, a las necesidades de su entorno y en apego a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, un grupo de investigación será interdisciplinario y/o transdisciplinario. Estará constituido por el personal académico titular u ocasional; además, del personal encargado de las distintas unidades como institutos y/o centros de investigación, laboratorios y comunidades que colaboren en actividades de investigación, vinculación, innovación, transferencia tecnológica y transferencia de conocimientos.

Artículo 60. Características. – Todo grupo de investigación, para considerarse activo, deberá cumplir con las siguientes características:

Registrar al menos un proyecto de investigación, vinculación, innovación, transferencia tecnológica o transferencia de conocimientos en el que participen la mayoría de los miembros del grupo. Dichos proyectos deberán ser enviados a la Dirección General de Investigación, quien, iniciará los procesos necesarios para su revisión por especialistas en las diferentes temáticas. Posteriormente, el Vicerrectorado de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad emitirá una resolución de aprobación y asignación de código de identificación para su financiamiento.

Los grupos de investigación serán evaluados por su producción científica, así como la participación en proyectos de investigación (internos o externos), grupos y redes de investigación nacionales e internacionales, participación en programas y proyectos de investigación comunitarios y en el desarrollo de alianzas estratégicas con entidades públicas, privadas, organismos nacionales o internacionales.

El pertenecer a un grupo de investigación, no impide que sus miembros de manera individual puedan conseguir, gestionar y ejecutar proyectos de investigación, vinculación, innovación y transferencia tecnológica de manera particular siempre y cuando estén alineados a las líneas de investigación del grupo.

La existencia de un grupo de investigación no impide que sus miembros se puedan asociar con otros profesores o investigadores, para presentarse a una misma convocatoria.

Un grupo de investigación será preferiblemente, pero no exclusivamente, interdisciplinario, en el formato de registro debe indicarse las carreras o institutos que participan en el grupo de investigación.



Todo grupo de investigación propiciará la participación de estudiantes de pregrado y posgrado, así como también el establecimiento de vínculos con investigadores/as de otras universidades, sabios o sabias y/o instituciones de investigación (nacionales y extranjeras).

En una misma carrera o instituto de investigación pueden existir dos o más grupos, dependiendo de las temáticas de investigación.

Artículo 61. Registro. – Los grupos de investigación serán registrados por el Vicerrectorado de Gestión Comunitaria Investigación y Vinculación con la Sociedad de acuerdo con el presente reglamento. Para el registro todo grupo de investigación debe identificarse con un nombre en idioma castellano o en una de las lenguas originarias o extranjeras, su línea o líneas de investigación (propuestas), carrera o centro del saber al que pertenece. En ningún caso podrán existir dos grupos de investigación con el mismo nombre o nombres similares.

Artículo 62. Integrantes. – Un grupo de investigación estará conformado por un mínimo de tres profesores titulares u ocasionales a tiempo completo. Los demás miembros del grupo de investigación podrán ser parte del personal académico y de apoyo de la UINPIAW, así como profesores, investigadores nacionales e internacionales que tengan afinidad al campo de estudio del grupo. Los sabios y sabias de las nacionalidades, pueblos y comunidades también podrán formar parte de los grupos de investigación, en calidad de investigadores asociados, y los estudiantes de pregrado mediante concepto de ayudantías en investigación académica, esto en estricto cumplimiento a los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.

Artículo 63. Estructura. – Todos los grupos de investigación estarán conformados por:

Director/a: Miembro del personal académico titular u ocasional a tiempo completo de la UINPIAW que acredite trayectoria investigativa en el área afín al grupo de investigación. El director/a del grupo de investigación será el responsable de promover e incentivar las actividades de investigación, vinculación, innovación, transferencia tecnológica y transferencia de conocimientos. En ningún caso un profesor o investigador podrá coordinar más de un grupo de investigación, solo podrá ser integrante de otro grupo en calidad miembro. Debe contar con experiencia y experticia en el área de conocimiento afín al grupo de investigación, contar con al menos tres obras relevantes y haber dirigido al menos un proyecto de investigación.

Investigadores/as: Docentes investigadores que pertenezcan al personal académico de la (UINPIAW,) investigadores contratados, investigadores asociados, sabios/as debidamente reconocidos por la UINPIAW y personal técnico de los institutos de investigación que colaboren en la ejecución de los proyectos de investigación, innovación, transferencia tecnológica y transferencia de conocimientos. Los investigadores deberán formar parte del personal académico de la institución a tiempo completo y que cuenten con al menos una obra relevante.

Colaboradores/as: Podrán ser colaboradores del grupo de investigación los siguientes:

- a) Docentes investigadores que pertenezcan al personal académico de la UINPIAW que ya sean miembro de otros grupos de investigación;
- b) Investigadores asociados nacionales o internacionales, personal técnico de las instituciones públicas, privadas u organizaciones internacionales en virtud de un convenio institucional u otras modalidades legales que colaboren activamente en la ejecución de proyectos de investigación, innovación, transferencia tecnológica y transferencia de conocimientos;
- c) Estudiantes tesistas o ayudantes de proyectos de investigación académica – científica y estudiantes de programas de posgrado.



Artículo 64. Creación. – En cada grupo de investigación, el docente investigador que sea elegido como Director/a del grupo de investigación, deberá solicitar a la Dirección General de Investigación la creación del grupo, para lo cual debe presentar el “Formato de solicitud y registro de grupos de investigación), una vez aprobada la solicitud, se elevará al Vicerrectorado de Gestión Comunitaria Investigación y Vinculación con la Sociedad para aprobación, registro y reconocimiento del grupo de investigación. La presentación de solicitudes para la creación de nuevos grupos de investigación se mantendrá abierta con la finalidad de promover e incentivar las actividades de investigación, innovación, transferencia tecnológica y transferencia de conocimientos.

Artículo 65. Aprobación. - Todo grupo de investigación debe ser aprobado por el Vicerrectorado de Gestión Comunitaria; Investigación y Vinculación con la Sociedad. En este sentido, el Director/a del grupo de investigación presentará la solicitud, justificando su creación, su línea o líneas de investigación con sus respectivas sub líneas en el campo de estudio, sus integrantes fundadores del grupo y demás, acorde a los formatos establecidos.

Artículo 66. Registro. -Todos los Grupos de Investigación de cada una de las carreras, centros del saber o institutos de investigación aprobados se inscribirán en el registro único de grupos de investigación de la UINPIAW y serán actualizados continuamente por la Dirección General de Investigación.

Toda la información de los grupos de investigación será pública y accesible desde la página web de la universidad, donde constará la estructura del grupo, líneas de investigación, proyectos de investigación, innovación, transferencia tecnológica, perfiles de investigación de sus integrantes (Scopus, Orcid, Reserchgate), publicaciones indexadas, patentes, prototipos y productos generados por el grupo de investigación, transferencia de conocimientos ancestrales. Es importante tomar en consideración que todo grupo de investigación será evaluado cada dos años por la Dirección General de Investigación;

El Director/a del grupo investigación es el encargado de notificar el ingreso de nuevos miembros, así como la salida de sus miembros a la Dirección General de Investigación;

Los miembros que decidan desvincularse del grupo de investigación podrán hacerlo de manera formal y por comunicación escrita al Director/a del grupo de investigación, con 15 días de antelación. Si un grupo de investigación quedará integrado por menos miembros de los exigidos, pasará a considerarse grupo en formación o disuelto.

Artículo 67. Administración de recursos. – Las actividades investigación, innovación, desarrollo transferencia tecnológica y del conocimiento, de los grupos de investigación serán financiados con recursos internos y externos. La financiación interna de las actividades de investigación, desarrollo, innovación y transferencia tecnológica (I+D+i+t) y de conocimientos de todos los grupos de investigación deberá ser planificada en el POA del Vicerrectorado de Investigación y Vinculación con la Sociedad.

La Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Amawtay Wasi, será la responsable de dotar a los grupos de investigación la infraestructura mínima necesaria para llevar a cabo sus actividades de investigación, desarrollo, innovación, transferencia tecnológica y transferencia de conocimientos. Se apoyará el fortalecimiento del grupo en cuanto a equipos, insumos, reactivos, materiales y todo lo relacionado para el desarrollo de las actividades del grupo acorde al presupuesto institucional

Los grupos de investigación tendrán autonomía para gestionar los fondos generados por su propia actividad, así como los recursos de financiación que consigan, dentro de los límites



establecidos por el reglamento vigente. Los directores/as serán ordenadores de gasto y todos los trámites estarán enmarcados en el presupuesto previamente aprobado y dentro del marco legal correspondiente.

Los grupos de investigación, dentro de su campo de aplicación, podrán proponer la celebración de contratos y convenios con personas, empresas, universidades o entidades públicas y privadas, organizaciones sociales, nacionalidades, pueblos o comunidades para la realización de trabajos de carácter científico o técnico. Estos contratos se autorizarán y suscribirán de acuerdo con los procedimientos que al respecto establezca el órgano Colegiado Superior, en el marco de la legislación vigente.

Artículo 68. Personal de apoyo. - El personal administrativo, personal de apoyo académico y de investigación podrá apoyar a un grupo de investigación reconocido, cuando esta colaboración se acuerde con el responsable de la unidad a la que pertenece el personal y, según el reglamento de proyectos de investigación vigente.

Artículo 69. Seguimiento y evaluación. – El Vicerrectorado de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad llevará a cabo el seguimiento y evaluación de los grupos de investigación inscritos en el registro de grupo de investigación, con base en su actividad científica y comunitaria, al menos, cada dos años, cuyo procedimiento se valorará conforme a lo siguiente:

- Número de proyectos de investigación ejecutados (mínimo 2 proyectos);
- Número de artículos indexados publicados, libros, capítulo de libros (Latindex, Scielo, Web of Science, Scopus en sus diferentes cuartiles, y *la investigación desde los saberes ancestrales registrados en los repositorios institucionales*);
- Registro de propiedad intelectual (patentes modelo invención y modelo de utilidad) y propiedad intelectual colectiva;
- Número de proyectos de investigación con financiamiento externo;
- Creación o conformación de redes de investigación nacionales e internacionales
- La evaluación de los grupos de investigación estará relacionada con su producción científica y proyectos ejecutados en beneficio con las comunidades, según los indicadores proporcionados por el Vicerrectorado de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad.

Artículo 70. Calidad en la Investigación: La producción científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, transferencia tecnología y transferencia de conocimientos de los grupos de investigación, debe cumplir con la ética y las normas de calidad como: aporte, originalidad, calidad técnica, claridad, reconocimiento y revitalización de los saberes ancestrales de nacionalidades, pueblos y comunidades.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las actividades de investigación para el personal académico que no se encuentren en marcadas en: *“Diseñar, dirigir y/o ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, o proyectos de vinculación articulados a la investigación, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos”*; estará regido por el instructivo que será aprobado por el Consejo de Investigación y Vinculación con la Sociedad propuesta por el Director General de Investigación.

SEGUNDA.- El presente Reglamento será aplicable para las convocatorias internas de proyectos de investigación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, efectuadas a partir del 22 de marzo del año 2024.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Para los proyectos de investigación e innovación aprobados en el transcurso del año 2024, estos podrán efectuarse en dos fases, la primera durante el año 2024 y la segunda fase para el año 2025. Se deberá coordinar con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica la certificación presupuestaria plurianual.

SEGUNDA.- La “Convocatoria interna de proyectos de investigación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi”, aprobada por el Consejo de Investigación y Vinculación con la Sociedad, mediante Resolución Nro. CIVS-001-2024, de 19 de marzo de 2024, deberá culminar en todas sus fases y regirse a las disposiciones contenidas en el “Reglamento de Investigación, innovación y transferencia tecnológica de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi”, aprobado mediante Resolución CG-102-2022, de 29 de diciembre de 2022.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA.- Deróguese el Reglamento de Investigación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, aprobado mediante Resolución CG-102-2022 de la Comisión Gestora, de fecha 29 de diciembre del 2022, así como todas las resoluciones, reglamentos y demás disposiciones que no guarden armonía con el contenido de este Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Socializar el contenido de la presente resolución a toda la comunidad universitaria, mediante su publicación en la página web institucional.

SEGUNDA: El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación.

RAZÓN: Certifico que el presente Reglamento fue aprobado, en segundo debate, por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, en el desarrollo de su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria, de 21 de marzo de 2024.

Ab. Gissela Alexandra Lozada

Secretaria Ad-Hoc

Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi